

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro de Educación Infantil que se describe, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Persona o entidad titular: «Religiosas Esclavas del Divino Corazón de Jesús».

Domicilio: Plaza de San Benito, número 2.

Localidad: Coria.

Municipio: Coria.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas autorizadas: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad:

Segundo ciclo: Tres unidades con 70 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Sagrado Corazón», hasta la finalización del curso 1999-2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 77 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21584 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se modifica la Orden de 21 de julio de 1995 por la que se autorizaba el centro de Educación Secundaria «San José», de Puertollano (Ciudad Real), autorizando la impartición del ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Jesús Jiménez-Ortiz y García Morato, en nombre y representación de la Parroquia de San José, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San José», sito en la calle La Plaza, 50, de Puertollano (Ciudad Real), para impartir el ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden de 21 de julio de 1995 por la que se autorizaba el centro de Educación Secundaria «San José», sito en la calle La Plaza, 50, de Puertollano (Ciudad Real), autorizando la impartición del ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del citado centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San José».

Domicilio: Calle La Plaza, 50.

Localidad: Puertollano.

Municipio: Puertollano.

Provincia: Ciudad Real.

Titular: Parroquia de San José.

Enseñanzas que se autorizan en horario simultáneo:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: 4. Número de puestos escolares: 120.

b) Ciclos Formativos de Grado Medio:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno el ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa, no pudiéndose sobrepasar en ninguno de los turnos la capacidad máxima en horario simultáneo, fijada en 2 grupos y 60 puestos escolares.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de Grado Medio, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21585 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se adecua la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «O. S. C. U. S.», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Inés Baillo Porlier, en nombre y representación de la Obra Social y Cultural Sopena, en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «O. S. C. U. S.», sito en la calle Campoamor, número 11, de Oviedo (Asturias), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «O. S. C. U. S.», para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «O. S. C. U. S.».

Domicilio: Calle Campoamor, número 11.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Titular: Obra Social y Cultural Sopena.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos, uno. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado medio de Comercio.

Capacidad: Número de grupos, uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Astu-

rias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21586 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios A. T.», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Arsenio Toral Prieto, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios A. T.», sito en la calle Saavedra, número 7, de Gijón (Asturias), por ampliación de instalaciones y del número de grupos de enseñanzas autorizadas,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios A. T.», sito en la calle Saavedra, número 7, de Gijón (Asturias), que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Centro de Estudios A. T.».
Domicilio: Calle Saavedra, número 7.
Localidad: Gijón.
Municipio: Gijón.
Provincia: Asturias.
Titular: Don Arsenio Toral Prieto.

Enseñanzas que se autorizan en horario simultáneo:

Ciclo formativo de grado superior de Secretariado.

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno las enseñanzas contempladas en el apartado anterior, no pudiendo sobrepasar en ninguno de los turnos la capacidad máxima en horario simultáneo fijada en el citado apartado.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias comprobará que éste cumple los requisitos de equipamiento que se acompañaban como anexo a la Orden de 7 de julio de 1995.

Quinto.—Antes del inicio de actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, el centro podrá continuar impartiendo las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21587 *ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios de Cantabria», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Escuela Superior de Negocios de Cantabria, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Escuela de Oficios de Cantabria», que estaría situado en la calle Primero de Mayo, sin número, Peñacastillo de Santander (Cantabria), para impartir el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Escuela de Oficios de Cantabria».
Domicilio: Calle Primero de Mayo, sin número- Peñacastillo.
Localidad: Santander.
Municipio: Santander.
Provincia: Cantabria.
Titular: «Escuela Superior de Negocios de Cantabria, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos, dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 8 de mayo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-